

El infrascrito Secretario General del
Ministerio de Finanzas Públicas. CERTIFICA.
Que la presente es fotocopia fiel de su original.
Guatemala, 31 ENE 2022



Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiróez
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Finanzas Públicas

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 87-2022

Guatemala, 31 de enero de 2022

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta a los Ministros de Estado entre otras funciones para ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, asimismo para dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio y velar por el estricto cumplimiento de las leyes.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Ministerial Número 06-98, norma que los Fondos Rotativos Institucionales no pueden exceder del cinco por ciento (5%), de la sumatoria de las asignaciones presupuestarias, y que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha indicado que el monto asignado del Fondo Rotativo Institucional es insuficiente para contar con la liquidez necesaria, especialmente para el envío oportuno de fondos de las misiones diplomáticas y consulares de Guatemala acreditadas en el exterior, así como en la planta central del Ministerio, por lo que es necesario les sea autorizada una ampliación al Fondo Rotativo.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Ministerial Número 17-2004, norma la constitución de Fondos Rotativos Especiales para Programas o Proyectos; y, que la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República, justifica la solicitud del Fondo Rotativo Especial, para cubrir gastos urgentes en diversas actividades del Despacho del Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO

Con base a los considerandos anteriores y en el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 22, 27 literales a), f) y m) y 35 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97; artículo 58 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97; todos Decretos del Congreso de la República de Guatemala; y artículo 6 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, Acuerdo Gubernativo Número 112-2018 y Artículo 2 del Acuerdo Ministerial 25-2010 "A" del Ministerio de Finanzas Públicas.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

El infrascrito Secretario General del
Ministerio de Finanzas Públicas. CERTIFICA.
Que la presente es fotocopia fiel de su original.
Guatemala, 31 ENE 2022



Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiñones
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Finanzas Públicas

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDA:

Artículo 1. Constitución y Destino del Fondo Rotativo Institucional. Se faculta a la Tesorería Nacional para autorizar la ampliación al Ministerio de Relaciones Exteriores el diez por ciento (10%) de Fondo Rotativo Institucional adicional al cinco por ciento (5%) aprobado mediante Acuerdo Ministerial 06-98.

Artículo 2. Constitución y Destino del Fondo Rotativo Especial. Se faculta a la Tesorería Nacional para autorizar a la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República de Guatemala, el Fondo Rotativo Especial para programas o proyectos.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Edwin Martínez
Viceministro de Finanzas Públicas



W